



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 171

Fecha: 30/09/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2010 00529 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	TATIANA MILENA LOPEZ SARMIENTO	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (FISICO / MÍNIMA). // (CJG)	29/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2014 00092 01	Ejecutivo Singular	EDUARDO COBOS NUÑEZ	NASLY CLARET MANRIQUE	Auto Pone en Conocimiento El contenido del informe rendido por la auxiliar de la justicia LUZ MIREYA AFANADOR AMADO // Tengase en cuenta informe rendido // Se requiere a los sujetos procesales. (CJG)	29/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2015 00144 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	ELSIDA DIAZ GONZALEZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (FISICO / MENOR). // Los bienes aquí embargados de la demandada ELSIDA DIAZ GONZALEZ quedan a disposición del J01CMBUC. (CJG)	29/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2016 00637 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ARTURO RUEDA RINCON	Auto reanuda proceso de oficio o a peti El Despacho considera pertinente ordenar la reanudacion de oficio de la presente actuacion que se encontraba suspendida // Se reconoce personeria al abogado HERNANDO BALLESTEROS CADENA como apoderado judicial de la parte ejecutada . (CJG)	29/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00253 01	Ejecutivo Singular	OSCAR FERNANDO SERRANO RUEDA	SEGUNDO RAFAEL SUAREZ CHAVARRO	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (FISICO / MÍNIMA). // (CJG)	29/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00508 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SOLANY VANESSA CASTRO VARGAS	Auto ordena comisión Se ordena comisionar a las INSPECCIONES DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA (REPARTO) // Se ordena oficiar a parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. // Se requiere a la parte ejecutante. (CJG)	29/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00298 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE RAUL NIÑO MERCHAN	CONSTRUCCIONES AES SAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA// Se ordena agregar despacho comisorio No. 075 del 08/08/2018 // Se ordena oficiar a INSPECCION DE POLICIA SAN GIL // (CJG)	29/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2018 00361 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	SANDRA MILENA REY HERNANDEZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)	29/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00450 01	Ejecutivo Singular	IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS S.A.	INTERCUS COLOMBIA SAS	Auto Pone en Conocimiento El contenido del oficio remitido por la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. (CJG)	29/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00210 01	Ejecutivo Singular	ELIZABETH PUENTES PEÑA	CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO	Auto Pone en Conocimiento de la parte demandante JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ (DEMANDA ACUMULADA) la aceptacion e inicio del proceso de negociacion de deudas solicitado por el demandado CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO // Se requiere a la parte actora // Se ordena remitir link. (CJG)	29/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00210 01	Ejecutivo Singular	ELIZABETH PUENTES PEÑA	CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO	Auto suspende proceso (DEMANDA PRINCIPAL / MENOR) ORDENAR la SUSPENSION del presente proceso ejecutivo // ORDENAR oficiar a la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA // Se ordena remitir el enlace a J04CMBUC. (CJG)	29/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00210 01	Ejecutivo Singular	ELIZABETH PUENTES PEÑA	CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO	Auto Admite Desistimiento Parcial ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda acumulada promovida por MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS, en contra del demandado CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO // DECLARAR TERMINADO el tramite de la demanda acumulada. // ABSTENERSE de condenar en costas. (DEMANDA ACUMULADA/MENOR). (CJG)	29/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2019 00656 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	JORGE QUINTERO MORENO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)	29/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2020 00250 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ELCY PIEDAD PRADA NAVAS	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) //. (CJG)	29/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2020 00250 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ELCY PIEDAD PRADA NAVAS	Auto Pone en Conocimiento el oficio remitido por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. (CJG)	29/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2020 00353 01	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL YAÑEZ SANCHEZ	JESUS ALIRIO HERNANDEZ URIBE	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG)	29/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2020 00353 01	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL YAÑEZ SANCHEZ	JESUS ALIRIO HERNANDEZ URIBE	Auto Pone en Conocimiento El oficio remitido por el J04CCBUC // Se ordena oficiar al J04CCBUC Toma Nota Remanente. (CJG)	29/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2021 00012 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JAIRO ANDRES BLANCO PEREZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG)	29/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/09/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO  
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:



Rama Judicial  
Comandante en Jefe de la Magistratura  
Código 680014303003

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de*

*las medidas cautelares practicadas (...)* (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **09/07/2019** (constancia secretarial), es decir, han pasado 2 años, 2 meses, 2 semanas, 6 días sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.171 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el informe presentado por la secuestre ante el requerimiento hecho en auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.021

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del informe rendido por la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien actúa como secuestre del vehículo embargado en este proceso identificado con la placa **MJA-90B**:

***LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de secuestre de la motocicleta de **PLACAS MJA90B** por medio del presente escrito me permito dar contestación al requerimiento realizado por el despacho de la siguiente forma:*

*Se realizó diligencia de secuestro de la motocicleta y la apoderada de la parte demandante solicito para que no se causara más gasto de parqueadero, en vista está se encontraba en los patios de tránsito de Bucaramanga y este tiene un alto costo, que se le hiciera un contrato de depósito donde se comprometió a mantener la motocicleta guardada en la carrera 17 número 37-70 de Bucaramanga lugar que permanecía.*

*Le requerí para que me manifestara por que la motocicleta había sido inmovilizada nuevamente quien me manifestó que precisamente esta motocicleta estaba guardada en el parqueadero del demandante, pero al quererla trasladar a otro sitio porque tenían que entregar el inmueble de la carrera 17 se la habían inmovilizado.*

*Su señoría, me permito manifestar que la motocicleta fue puesta a disposición y está dentro las instalaciones del **UNICO** PARQUEADERO AUTORIZADO, POR LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL ADMINISTRATIVA JUDICIAL. Esto es en el PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA, ubicado en la carrera 9 número 31-50 de Bucaramanga.*

*Razón por la cual no hay necesidad de trasladarla a otro sitio quedando allí hasta nueva orden del despacho.*

2. Téngase en cuenta lo informado por la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** respecto a la ubicación actual del vehículo embargado y secuestrado, esto es, el parqueadero "La Nueva Novena" que se encuentra en la carrera 9 No. 31-50 de Bucaramanga.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que se sirvan presentar el avalúo del vehículo cautelado.

4. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 171 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)  
RADICADO: J014-2015-00144-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente frente a los bienes de la demandada por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **J01-2015-00466-00**. Igualmente, se le coloca de presente que no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias, según se detalla en la consulta realizada ante el Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación”*

*correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **05/07/2016** (oficios librados), es decir, han pasado 5 años, 2 meses, 3 semanas, 3 días sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **ELSIDA DÍAZ GONZÁLEZ**, quedan a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **68001-40-03-001-2015-00466-00** en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. **465** del **29/04/2016**. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

MAGP

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 171 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J009-2016-00637-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el término por el cual se suspendió el proceso ya se encuentra vencido. Además, que dentro del proceso de la referencia se allega un poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P., el Despacho considera pertinente ordenar la reanudación de oficio de la presente actuación que se encontraba suspendida por voluntad de las partes.

2. Teniendo en cuenta el poder que se allega directamente por un abogado, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería al profesional del derecho **HERNANDO BALLESTEROS CADENA**, identificado con la T.P. No. 60.689 del C.S.J, como representante judicial de la parte ejecutada, toda vez que el acto de apoderamiento concedido no cumple con las previsiones del Decreto 806 de 2020 como tampoco las formalidades del artículo 74 del C.G.P, pues, por un lado, el poder no se allega directamente al proceso, a través de mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo electrónico de la parte ejecutada. Además, en el documento aportado no aparece la dirección de correo electrónico del abogado litigante. Ahora, el memorial es allegado directamente por el abogado, pero en este caso se hace necesario verificar el requisito de que el mensaje de datos haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico para acreditar su autenticidad. Finalmente, a un dejando de lado las previsiones del Decreto 806 de 2020, el poder aportado tampoco cumple con la regla establecida en el artículo 74 del C.G.P, especialmente, aquella que trata acerca de que el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario.

3. En atención a que no se le reconoció personería al abogado que presenta la solicitud dirigida a que se fije caución para proceder al levantamiento de una medida cautelar, el Despacho se abstendrá de resolver por ahora dicho deprecamiento por falta de legitimación adjetiva.

4. Detallando que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

/Vags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 171 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

Rama Judicial  
Proceso de Ejecución de Sentencias

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de*

*las medidas cautelares practicadas (...)* (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **10/11/2017** (constancia secretarial), es decir, han pasado 3 años, 10 meses, 2 semanas, 5 días sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.171 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J002-2017-00508-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el cesionario demandante solicita la terminación del proceso por dación en pago. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso identificado bajo el radicado J016-2017- 00728-00. Igualmente, se solicita se oficie al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga. Además, que se ordene la cancelación de la inmovilización del vehículo embargado. Por otra parte, la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá – Grupo Investigación Judicial Mebog, deja un vehículo a disposición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En atención a los memoriales que anteceden presentados por el cesionario –demandante-, se le pone de presente que las mismas solicitudes ya fueron radicadas con anterioridad en el presente proceso y fueron resueltas mediante autos de fecha 18/11/2019 y 18/01/2021, por tanto, dicho sujeto procesal deberá estar a lo resuelto en cada uno de ellos.

2. Teniendo en cuenta la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DE BOGOTÁ – GRUPO INVESTIGACIÓN JUDICIAL MEBOG-**, el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P, ordena comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **HHK880** a las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ (REPARTO)**. Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en estos momentos en el **PARQUEADERO LA PRINCIPAL SAS**, ubicado en la carrera 37 No. 60-21 barrio Nicolás de Federman-Bogotá D.C.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles

de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$200.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Rama Judicial

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al representante legal del parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S**, ubicado en calle 4 No 11 – 05 Mosquera (Cundinamarca) o en la calle 75 No. 68H-33 barrio Las Ferias de Bogotá, con el fin de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación se sirva explicar el por qué no se encuentra en estos momentos ubicado allí el vehículo embargado dentro de las presentes diligencias identificado con la placa **HHK-880**, el cual fue llevado a ese establecimiento para el día 29/06/2018 por la Policía Metropolitana de Bogotá. Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a la expedición del respectivo oficio y remítase por esa dependencia adjuntándose copia de los documentos obrantes a (páginas 58 a la 60 del proceso digitalizado).

4. Teniendo en cuenta lo informado por la autoridad policial, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva presentar informe acerca del por qué la **POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DE BOGOTÁ – GRUPO INVESTIGACIÓN**

**JUDICIAL MEBOG-** inmovilizó nuevamente el vehículo cautelado, cuando ya se había inmovilizado y dejado a disposición del presente proceso el 29/06/2018 y dejado en custodia en el parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S**, ubicado en calle 4 No 11 – 05 Mosquera (Cundinamarca) o en la calle 75 No. 68H-33 barrio Las Ferias de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 171 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



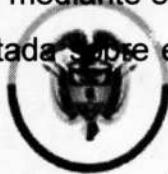
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allega un despacho comisorio diligenciado, asimismo que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Finalmente, se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, se ordenará agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 075 del 08/08/2018, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro decretada sobre el inmueble embargado distinguido con la M.I. No. **319-69781**.



Ramajudicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL (JORGE ANDRES PORRAS HERRERA)** para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva remitir de forma legible el acta contentiva de la diligencia de secuestro practicada por esa autoridad para el 22/11/2018 sobre el inmueble embargado distinguido con la M.I. No. 319-69781. Ello, en atención a que el acta allegada al presente expediente se encuentra poco legible en algunas partes de su contenido. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.

3. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$194.296.961,40)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 29/09/2021.

4. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 171 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura**  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO  
 RADICADO # J22-2018-298

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
 TITULO: LETRAS DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO  
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  
 $im = \left[ \left( 1 + \frac{t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$   
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	31-dic-17	Saldo inicial		20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$100.000.000,00	\$100.000.000,00
1	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.322.202,87	\$0,00	\$2.322.202,87	\$2.322.202,87	\$0,00	\$100.000.000,00	\$102.322.202,87
2	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.123.777,68	\$0,00	\$2.123.777,68	\$4.445.980,55	\$0,00	\$100.000.000,00	\$104.445.980,55
3	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.321.208,00	\$0,00	\$2.321.208,00	\$6.767.188,55	\$0,00	\$100.000.000,00	\$106.767.188,55
4	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.226.233,45	\$0,00	\$2.226.233,45	\$8.993.421,99	\$0,00	\$100.000.000,00	\$108.993.421,99
5	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.297.299,85	\$0,00	\$2.297.299,85	\$11.290.721,84	\$0,00	\$100.000.000,00	\$111.290.721,84
6	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.206.930,31	\$0,00	\$2.206.930,31	\$13.497.652,16	\$0,00	\$100.000.000,00	\$113.497.652,16
7	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.256.316,96	\$0,00	\$2.256.316,96	\$15.753.969,12	\$0,00	\$100.000.000,00	\$115.753.969,12
8	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.247.296,98	\$0,00	\$2.247.296,98	\$18.001.266,10	\$0,00	\$100.000.000,00	\$118.001.266,10
9	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.161.407,05	\$0,00	\$2.161.407,05	\$20.162.673,15	\$0,00	\$100.000.000,00	\$120.162.673,15
10	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.216.162,38	\$0,00	\$2.216.162,38	\$22.378.835,53	\$0,00	\$100.000.000,00	\$122.378.835,53
11	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.130.282,37	\$0,00	\$2.130.282,37	\$24.509.117,90	\$0,00	\$100.000.000,00	\$124.509.117,90
12	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.192.996,31	\$0,00	\$2.192.996,31	\$26.702.114,21	\$0,00	\$100.000.000,00	\$126.702.114,21
13	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.168.762,54	\$0,00	\$2.168.762,54	\$28.870.876,76	\$0,00	\$100.000.000,00	\$128.870.876,76
14	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.005.910,37	\$0,00	\$2.005.910,37	\$30.876.787,12	\$0,00	\$100.000.000,00	\$130.876.787,12
15	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.189.970,47	\$0,00	\$2.189.970,47	\$33.066.757,60	\$0,00	\$100.000.000,00	\$133.066.757,60
16	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.113.704,20	\$0,00	\$2.113.704,20	\$35.180.461,80	\$0,00	\$100.000.000,00	\$135.180.461,80
17	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.186.943,67	\$0,00	\$2.186.943,67	\$37.367.405,47	\$0,00	\$100.000.000,00	\$137.367.405,47
18	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.111.751,85	\$0,00	\$2.111.751,85	\$39.479.157,32	\$0,00	\$100.000.000,00	\$139.479.157,32
19	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.180.887,17	\$0,00	\$2.180.887,17	\$41.660.044,49	\$0,00	\$100.000.000,00	\$141.660.044,49
20	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.184.925,27	\$0,00	\$2.184.925,27	\$43.844.969,76	\$0,00	\$100.000.000,00	\$143.844.969,76
21	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.113.704,20	\$0,00	\$2.113.704,20	\$45.958.673,96	\$0,00	\$100.000.000,00	\$145.958.673,96
22	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.162.694,41	\$0,00	\$2.162.694,41	\$48.121.368,37	\$0,00	\$100.000.000,00	\$148.121.368,37
23	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.085.354,25	\$0,00	\$2.085.354,25	\$50.206.722,61	\$0,00	\$100.000.000,00	\$150.206.722,61
24	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.143.453,00	\$0,00	\$2.143.453,00	\$52.350.175,62	\$0,00	\$100.000.000,00	\$152.350.175,62
25	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.129.250,10	\$0,00	\$2.129.250,10	\$54.479.425,71	\$0,00	\$100.000.000,00	\$154.479.425,71
26	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.017.983,78	\$0,00	\$2.017.983,78	\$56.497.409,49	\$0,00	\$100.000.000,00	\$156.497.409,49
27	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.147.507,07	\$0,00	\$2.147.507,07	\$58.644.916,57	\$0,00	\$100.000.000,00	\$158.644.916,57
28	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.052.004,02	\$0,00	\$2.052.004,02	\$60.696.920,58	\$0,00	\$100.000.000,00	\$160.696.920,58
29	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.070.181,67	\$0,00	\$2.070.181,67	\$62.767.102,25	\$0,00	\$100.000.000,00	\$162.767.102,25
30	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.995.818,82	\$0,00	\$1.995.818,82	\$64.762.921,08	\$0,00	\$100.000.000,00	\$164.762.921,08
31	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.063.027,76	\$0,00	\$2.063.027,76	\$66.825.948,83	\$0,00	\$100.000.000,00	\$166.825.948,83
32	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.080.392,19	\$0,00	\$2.080.392,19	\$68.906.341,02	\$0,00	\$100.000.000,00	\$168.906.341,02
33	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.018.531,64	\$0,00	\$2.018.531,64	\$70.924.872,66	\$0,00	\$100.000.000,00	\$170.924.872,66
34	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.059.960,14	\$0,00	\$2.059.960,14	\$72.984.832,80	\$0,00	\$100.000.000,00	\$172.984.832,80
35	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.968.091,99	\$0,00	\$1.968.091,99	\$74.952.924,79	\$0,00	\$100.000.000,00	\$174.952.924,79
36	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.995.309,56	\$0,00	\$1.995.309,56	\$76.948.234,35	\$0,00	\$100.000.000,00	\$176.948.234,35
37	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.980.882,62	\$0,00	\$1.980.882,62	\$78.929.116,97	\$0,00	\$100.000.000,00	\$178.929.116,97
38	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.807.910,68	\$0,00	\$1.807.910,68	\$80.737.027,66	\$0,00	\$100.000.000,00	\$180.737.027,66
39	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.990.159,61	\$0,00	\$1.990.159,61	\$82.727.187,27	\$0,00	\$100.000.000,00	\$182.727.187,27
40	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.915.377,41	\$0,00	\$1.915.377,41	\$84.642.564,67	\$0,00	\$100.000.000,00	\$184.642.564,67
41	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.970.564,18	\$0,00	\$1.970.564,18	\$86.613.128,86	\$0,00	\$100.000.000,00	\$186.613.128,86
42	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.905.397,03	\$0,00	\$1.905.397,03	\$88.518.525,89	\$0,00	\$100.000.000,00	\$188.518.525,89

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
 RADICADO # J22-2018-298 TITULO: LETRAS DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO  
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$
 (= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.966.433,66	\$0,00	\$1.966.433,66	\$90.484.959,54	\$0,00	\$100.000.000,00	\$190.484.959,54
44	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.972.628,77	\$0,00	\$1.972.628,77	\$92.457.588,31	\$0,00	\$100.000.000,00	\$192.457.588,31
45	29-sep-21	Intereses de mora	29	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.839.373,09	\$0,00	\$1.839.373,09	\$94.296.961,40	\$0,00	\$100.000.000,00	\$194.296.961,40

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	29/09/2021 DEMANDANTE
\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$94.296.961,40	\$0,00	\$ 0,00	<b>\$ 194.296.961,40</b>	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J11-2018-0361-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 171 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 01/10/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 05/10/2021.

Se fija en lista No. 171

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: J21-2018-0450-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, a través del cual se pronuncia acerca del requerimiento que se le hizo. A su vez, que la abogada de la parte ejecutante solicita impulso procesal. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que a lo largo de los meses de mayo, junio y julio de 2021 se ingresaron al Despacho 628 memoriales que estaban radicados con anterioridad a los presentados por la parte ejecutante en esta actuación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, a través del cual se pronuncia acerca del requerimiento que se le hizo de este modo:

No obstante, le informamos que revisados los libros e inscripciones del registro mercantil se halló constancia de registro a nombre de **INTERCUS COLOMBIA SAS**, identificada con el NIT número **900491056**, Se adjunta certificado de existencia y representación legal de la empresa antes mencionada en formato PDF.

Vale la pena resaltar que la información suministrada en la presente comunicación es de carácter meramente informativo y no tiene la validez probatoria que contienen los certificados expedidos por las Cámaras de Comercio en virtud de su función registral y certificadora (artículo 30 Código de Comercio).

En estos términos damos respuesta, en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**C E R T I F I C A**

MATRICULA: 05-323520-16 DEL 2015/06/03  
NOMBRE: INTERCUS COLOMBIA SAS  
NIT: 900491056-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 36 # 36 - 58 EDIFICIO PRADO ONIX LOCAL 101 BARRIO EL PRADO

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO1: 6321589

TELEFONO2: 3176380034

EMAIL : comercial@intercus.co

**NOTIFICACION JUDICIAL**

DIRECCION: CARRERA 36 # 36 - 58 EDIFICIO PRADO ONIX LOCAL 101 BARRIO EL PRADO

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO1: 6321589

TELEFONO2: 3176380034

TELEFONO3: 3157841665

EMAIL : comercial@intercus.co

2. Respecto a la solicitud de impulso procesal que hace la abogada de la parte ejecutante, téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede.

3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 171 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un memorial mediante el cual la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga comunicó el inicio del trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante solicitado por el demandado **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta el oficio que obra en el memorial que antecede respecto de la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas que se sigue ante la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, sea lo primero señalar que dentro del presente asunto los demandados son **EMELY SMITH ROJAS GARZA** y **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO** y que, además, posterior a la fecha de admisión del proceso de insolvencia (31/08/2021) en el presente proceso ejecutivo no se ha proferido decisión alguna que pueda ser declarada nula.

Ahora bien, el artículo 547 del C.G.P, prescribe lo siguiente:

***“Terceros garantes y codeudores.** Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:*

*1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.*

*2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.*

**PARÁGRAFO.** El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la

*obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos”.*

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de la parte demandante **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ** (DEMANDA ACUMULADA), la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO** que se sigue ante la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA.**

**SEGUNDO:** **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra la deudora solidaria **EMELY SMITH ROJAS GARZA.**

**TERCERO:** En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital: [abogadajorgenunez@gmail.com](mailto:abogadajorgenunez@gmail.com) (abogado demandante).

**CUARTO:** Una vez cumplido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho por intermedio del Centro de Servicios para resolver lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 171 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA PRINCIPAL/MENOR)  
RADICADO: J012-2019-00210-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un memorial mediante el cual la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga comunicó el inicio del trámite de negociación de deudas solicitado por el demandado **CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO**. A su vez, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga solicita se deje a disposición el expediente de la referencia para el proceso que allí se tramita bajo el radicado No. 68001-40-03-004-2020-00563-00. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:



*“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Cursiva y subrayado del Juzgado).*

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por la mencionada Notaría es procedente por expresa disposición legal.

De otra parte, atendiendo a lo comunicado mediante el oficio No. 2865-LDBA del **31/08/2021** dentro del proceso verbal sumario -resolución de contrato- con el radicado No. **68001-40-03-004-2020-00563-00** que sigue ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente al correo

electrónicos del citado estrado para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo -demanda principal promovida por **ELIZABETH PUENTES PEÑA-** hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado **CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO** ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** oficiar a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Líbrese el oficio respectivo y tramítense por el Centro de Servicios, adjuntándosele al mismo copia de la última liquidación del crédito que quedó en firme en este proceso con el fin de que se tenga en cuenta la misma en el trámite adelantando ante esa oficina.

**TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

**CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente para que se pueda tener acceso de este expediente de manera digital por parte del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso verbal sumario –resolución de contrato- con el radicado No. **68001-40-03-004-2020-00563-00**, según lo comunicado mediante el oficio No. 2865-LDBA del **31/08/2021**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 171 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA/MENOR)  
RADICADO: J012-2019-00210-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho las presentes diligencias informándosele al señor Juez que el apoderado judicial de la parte demandante dentro de la demanda acumulada **MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS** presenta una solicitud de terminación anormal del proceso por desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora **MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS**, mediante su apoderado judicial, tendiente a desistir de las pretensiones dirigidas en la demanda contra el demandado **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO**, el Despacho considera que se encuentran configurados los presupuestos contenidos en el artículo 314 del C.G.P., para tener como de buen recibo lo deprecado por el extremo actor, ya que aún no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Además, el desistimiento que se presenta es incondicional, y se hace por la parte demandante quien tiene la facultad intrínseca de disponer acerca del objeto litigioso, por intermedio de su apoderado judicial quien además cuenta con la facultad expresa para desistir dentro del acto de apoderamiento concedido.

Así las cosas, siguiendo los mandatos establecidos en el artículo 314 del C.G.P., especialmente, lo previsto en el inciso 2º de esa norma, se dispondrá en la parte resolutive de este auto aceptar el desistimiento pretendido frente al demandado **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO**, ordenándose la terminación de la actuación sin el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que dentro de dicho trámite no hubo decreto ni práctica de las mismas y las existentes sobre los bienes de dicho sujeto, obran por cuenta de la demanda principal y acumulada que continúan su curso. En razón a ello, el Despacho se abstendrá de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante **MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS**, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3º del artículo 316 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda acumulada promovida por **MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS**, en contra del demandado **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO**, de conformidad a lo previsto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el trámite de la demanda acumulada promovida por **MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS**, en contra del demandado **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO** como consecuencia del numeral que antecede.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte demandante **MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

YAGC

Rama Judicial  
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 171 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J14-2019-0656-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 171 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 01/10/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 05/10/2021.

Se fija en lista No. 171

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)**

**RADICADO: J22-2020-0250-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



**NOTIFIQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 171 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J22-2020-0250-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Contraloría General de la República. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, a través del cual informa lo siguiente:

En atención al oficio del asunto, por medio del cual comunica que "por Auto de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se ORDENÓ remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles municipales de Bucaramanga para que sean ellos quienes continúen con el trámite pertinente (...), por tal razón, la medida ordenada mediante Auto de fecha 14-10-2020, "EMBARGO y RETENCION de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal que devengue la demandada ELCY PIEDAD PRADA NAVAS identificada con C.C No 63.322.442, queda a disposición dichos juzgados. La Medida fue comunicada a ustedes por oficio No. 1845 de 14-10-2020, la cual queda a disposición de los juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga -Reparto, con Correo electrónico: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de B/manga, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales. (Cta. 680012041802)", esta Dependencia se permite poner en su conocimiento que se procedió de conformidad con lo ordenado en su escrito.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 171 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J19-2020-0353-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 171 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J19-2020-0353-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, a través del cual se pronuncia acerca de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. 6800131030042018-00381-00 informa lo siguiente:

Me permito informarle que, por auto de 6 de julio de 2021, proferido en el proceso de la referencia, se ordenó:

*"(...)3.- En virtud de la comunicación remitida el 23 de octubre de 2020, por Secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), que se toma atenta nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio N° 2143 de fecha 15 de octubre de 2020, decretado dentro del proceso ejecutivo N° 2020-00353-00, promovido por MIGUEL ANGEL YAÑEZ SANCHEZ contra JESUS ALIRIO HERNANDEZ URIBE. (...)"*

2. Se ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de la parte demandada **JESUS ALIRIO HERNANDEZ URIBE** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. **6800131030042018-00381-00**, mediante el oficio No. **1501** de fecha **24/09/2021**, por cuanto existe una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. **2018-00795-00**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 171 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J06-2021-0012-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sirvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 171 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario